



HIPER DERECHO

Tecnología como libertad

Escrito: 1

Sumilla: Denuncia por actos contrarios al artículo 67-C de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones

A LA GERENCIA DE SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL ORGANISMO SUPERVISOR DE INVERSIÓN PRIVADA EN LAS TELECOMUNICACIONES (OSIPTEL)

HIPERDERECHO, asociación civil sin fines de lucro, debidamente representada por su Director Ejecutivo, MIGUEL ENRIQUE MORACHIMO RODRÍGUEZ, según poderes inscritos en el Asiento A00003 de la Partida Electrónica No. 12962448 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima (Anexo 1-A), identificado mediante Documento Nacional de Identidad No. 44731111 (Anexo 1-B), domiciliado para este procedimiento administrativo en Av. Alfredo Benavides 1944, Piso 9, Miraflores, Lima, con el debido respeto me dirijo a usted a fin de presentar denuncia ciudadana contra Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante “Telefónica”) en los siguientes términos:

Conforme al artículo 116 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, cualquier administrado tiene la facultad de formular denuncias ante la autoridad competente sobre hechos contrarios al ordenamiento jurídico sin necesidad de sustentar la afectación inmediata de algún derecho o interés legítimo, ni que por ello se le considere como sujeto del procedimiento.¹

¹ **Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Artículo 116.- Derecho a formular denuncias**

116.1 Todo administrado está facultado para comunicar a la autoridad competente aquellos hechos que conociera contrarios al ordenamiento, sin necesidad de sustentar la afectación inmediata de algún derecho o interés legítimo, ni que por esta actuación sea considerado sujeto del procedimiento.

116.2 La comunicación debe exponer claramente la relación de los hechos, las circunstancias de tiempo, lugar y modo que permitan su constatación, la indicación de sus presuntos autores, partícipes y damnificados, el aporte de la evidencia o su descripción para que la administración proceda a su ubicación, así como cualquier otro elemento que permita su comprobación.

116.3 Su presentación obliga a practicar las diligencias preliminares necesarias y, una vez comprobada su verosimilitud, a iniciar de oficio la respectiva fiscalización. El rechazo de una denuncia debe ser motivado y comunicado al denunciante, si estuviese individualizado.

116.4 La entidad receptora de la denuncia puede otorgar medidas de protección al denunciante, garantizando su seguridad y evitando se le afecte de algún modo.

De la misma manera, el artículo 24 de la Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del OSIPTEL, aprobada mediante Ley N° 27336,² y el artículo 41 del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2001-PCM,³ establecen que el OSIPTEL se encuentra facultado a imponer sanciones en el sector de servicios públicos de telecomunicaciones, en el ámbito de su competencia.

En particular, el artículo 40 del Reglamento de Organización y Funciones de OSIPTEL, aprobado mediante Decreto Supremo N° 104-2010-PCM, señala como funciones de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización llevar a cabo las actividades de control y supervisión respecto del cumplimiento de las obligaciones técnicas, legales y contractuales a cargo de las empresas operadoras.⁴

I. ¿De qué se trata esta denuncia?

Hace unas semanas se publicó en el portal de investigación Ojo Público un reportaje escrito por el periodista Ernesto Cabral Mejía que daba cuenta de cómo la empresa Telefónica del Perú S.A.A., a través de su programa *Smart Steps* dentro de su plataforma LUCA, recopilaba datos personales de sus usuarios de telefonía móvil en Perú y comercializaba total o parcialmente dichas bases de datos con diferentes entidades públicas (PromPerú y la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE) y privadas.⁵

² **Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del OSIPTEL, Ley N° 27336, Artículo 24.- Facultad sancionadora y de tipificación**

24.1 OSIPTEL se encuentra facultado a tipificar los hechos u omisiones que configuran infracciones administrativas y a imponer sanciones en el sector de servicios públicos de telecomunicaciones, en el ámbito de su competencia y con las limitaciones contenidas en esta Ley.

24.2 La imposición de una sanción no exime del cumplimiento de las obligaciones a cargo de la entidad sancionada. Para dichos efectos, la notificación de la sanción contendrá la intimación al cumplimiento de la obligación, dentro del plazo fijado, y bajo apercibimiento de la aplicación de nuevas sanciones. El incumplimiento de dicha intimación se considerará, como agravante de la infracción, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 34 de la presente Ley o de las disposiciones que sobre el particular emita OSIPTEL.

³ **Reglamento General del OSIPTEL, Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, Artículo 41.- Órganos Competentes para el Ejercicio de la Función Fiscalizadora y Sancionadora**

La función fiscalizadora y sancionadora puede ser ejercida de oficio o por denuncia de parte. Dicha función es ejercida en primera instancia por la Gerencia General del OSIPTEL y en segunda instancia, en vía de apelación, por el Consejo Directivo.

Para el desarrollo de sus funciones la Gerencia General contará con el apoyo de una o más gerencias, que estarán a cargo de las acciones de investigación y análisis del caso.

⁴ **Reglamento de Organización y Funciones de OSIPTEL, Decreto Supremo N° 104-2010-PCM, Artículo 40.- Funciones de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización**

a. Desarrollar e implementar las acciones de monitoreo y prevención, destinadas a promover el cumplimiento de la normativa vigente.

b. Conducir el proceso de control y supervisión respecto del cumplimiento de las obligaciones técnicas, legales y contractuales a cargo de las empresas operadoras o de quienes realizan actividades sujetas a la competencia del OSIPTEL, a nivel nacional, para cuyo efecto podrá contar con el apoyo de otras Gerencias o Unidades Orgánicas, las mismas que pueden considerar acciones de supervisión preventivas.

c. Emitir comunicaciones preventivas, medidas de advertencia y medidas cautelares de conformidad con las facultades establecidas en la normativa vigente.

d. Iniciar y conducir la etapa instructiva de procedimientos administrativos sancionadores.

e. Proponer la imposición de medidas correctivas y las sanciones que correspondan imponer a las empresas operadoras y a quienes realizan actividades sujetas a la competencia del OSIPTEL.

f. Proponer y participar en la elaboración o modificación de las normas que sean de competencia de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización y, cuando corresponda, del marco normativo general, promoviendo su evolución orientada al logro de la supervisión y fiscalización de los servicios convergentes.

g. Otras que le sean asignadas por la Gerencia General.

⁵ Ernesto Cabral, "Telefónica del Perú vende ubicación de clientes y pone en riesgo su privacidad," *Ojo Público*, Octubre 8, 2019, <https://ojo-publico.com/1393/telefonica-vende-ubicacion-de-clientes-y-amenaza-seguridad>

Frente a estos hechos, nuestra denuncia plantea la imperiosa necesidad de que su Gerencia determine la legalidad de dichas actividades a la luz del artículo 67-C del Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 138-2012-CD-OSIPTTEL (en adelante, las “Condiciones de Uso”), el cual establece que las empresas operadoras únicamente pueden utilizar datos personales que recopilan producto de la prestación del servicio de telecomunicaciones para fines relacionados a la prestación de dicho servicio.⁶

Por tanto, corresponde a OSIPTTEL determinar **si Telefónica vulneró el artículo 67-C de las Condiciones de Uso al recopilar datos sobre el sexo, la edad, el lugar de origen, nivel socioeconómico o desplazamientos de sus usuarios, registrarlos y procesarlos con fines distintos a la prestación del servicio** de telefonía móvil en el marco de su programa *Smart Steps*, así como posteriormente transferirlos a terceros.

II. Hechos materia de denuncia

1. Desde hace varios meses, la Asociación de Periodismo de Investigación Ojo Público viene investigando grandes contrataciones públicas en nuestro país. Es en el marco de esta labor de investigación periodística que, con fecha 23 de julio de 2019, el periodista Ernesto Cabral Mejía identificó y solicitó mediante Solicitud de Acceso a la Información Pública a la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo, organismo público especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, (en adelante, “PromPerú”) una “copia de los cuadros de doble entrada” entregados por Telefónica en el marco de las contrataciones directas No. 002-2017-PROMPERÚ y No. 009-2017-PROMPERÚ así como cualquier otro mapa, contenido visual o reporte elaborado en el marco de dicha relación de servicios.
2. El 26 de julio de 2019, PromPerú dio respuesta a la solicitud de acceso a la información pública de Ernesto Cabral Mejía mediante Oficio No. 243-2019-PROMPERU/GG-OJA firmado por Jorge Carlos Pastor Ballón, Jefe de la Oficina General de Administración de PromPerú (Anexo 1-C). Dicha respuesta fue acompañada de un disco compacto que contenía (a) doce (12) presentaciones de diapositivas con diferentes hallazgos (*insights*) sobre desplazamientos dentro del país de los usuarios de telefonía móvil de Telefónica representados a manera de “mapas de calor”, y, (b) ocho (8) archivos de hojas de cálculo conteniendo más de 2500 entradas cada uno sobre cantidad de desplazamientos dentro de Lima y provincias por grupos de usuarios según edad, género, nivel socioeconómico, duración de visita, tipo de día de semana, destino de

⁶ **Resolución de Consejo Directivo N° 138-2012-CD-OSIPTTEL, Artículo 67-C.- Derecho a la protección de datos personales**

El abonado tiene derecho a gozar de una protección especial en cuanto al manejo confidencial y privado de los datos personales que haya proporcionado a la empresa operadora, sea al momento de la contratación o durante la provisión del servicio. Asimismo, el abonado podrá ejercer, en cualquier momento, los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de sus datos mediante cualquiera de los mecanismos de contratación a que se refiere el artículo 118.

La empresa operadora deberá garantizar en todo momento, la protección de los datos de carácter personal de sus abonados, para lo cual adoptará e implementará las medidas de seguridad que correspondan. **Asimismo, la empresa operadora solo podrá utilizar los referidos datos para los fines específicos asociados a la prestación del servicio público de telecomunicaciones que ha contratado.**

El ejercicio de estos derechos será extensivo a los usuarios, en lo que corresponda. (Énfasis agregado)

visita, y lugar de origen para usuarios en Lima, Ica, Arequipa, Cusco, Ica, La Libertad, y Piura.

	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M
1	provincia_h	dep_h	edad	genero	nse	dumcao	dia_semana	prov_visita	dep_visita	local_visita	tipo_local_visita	qtd2	Mes
2	PARURO	CUSCO		m	C	1a3		ACOMAYO	CUSCO	ACOMAYO	prov	46	jun-17
3	CUSCO	CUSCO		m	B	1a3		0	PUNO	PUNO	dep	46	jun-17
4	LA CONVENCION	CUSCO		f	B	1a3		CUSCO	CUSCO	CUSCO	prov	23	jun-17
5	CANCHIS	CUSCO		m	C	1a3		QUISPICANCHI	CUSCO	QUISPICANCHI	prov	10	jun-17
6		CUSCO	4049	f	B	1a3	FDS	URUBAMBA	CUSCO		prov	31	jun-17
7		CUSCO	2029	m	A	1a3	FDS	CUSCO	CUSCO		prov	0	jun-17
8		CUSCO	60+	m	C	1a3	UTIL	0	AYACUCHO		dep	23	jun-17
9	CUSCO	CUSCO	60+			1a3	UTIL	QUISPICANCHI	CUSCO	QUISPICANCHI	prov	46	jun-17
10	LA CONVENCION	CUSCO	3039			1a3	UTIL	CALCA	CUSCO	CALCA	prov	40	jun-17
11	LA CONVENCION	CUSCO	2029			1a3	UTIL	0	JUNIN	JUNIN	dep	0	jun-17
12	CHUMBIVILCAS	CUSCO	60+			1a3	UTIL	PARURO	CUSCO	PARURO	prov	46	jun-17
13	CUSCO	CUSCO	60+			1a3	FDS	QUISPICANCHI	CUSCO	QUISPICANCHI	prov	46	jun-17
14		CUSCO	60+	f	DE	1a3	UTIL		UCAVALI		dep	46	jun-17
15		CUSCO	60+	m	C	4a6	UTIL		MADRE DE DIOS		dep	10	jun-17
16		CUSCO	2029	m	C	4a6	UTIL		CALLAO		dep	40	jun-17
17		CUSCO	2029	f	C	1a3	UTIL		CUSCO		prov	10	jun-17
18		CUSCO	3039	f	B	1a3	FDS		AYACUCHO		dep	0	jun-17
19		CUSCO	3039	f	C	4a6	UTIL		JUNIN		dep	0	jun-17
20		CUSCO	4049	m	C	1a3	UTIL		CUSCO		prov	86	jun-17
21	CANCHIS	CUSCO				1a3	UTIL	0	AREQUIPA	AREQUIPA	dep	10	jun-17
22	LA CONVENCION	CUSCO				4a6	UTIL	CUSCO	CUSCO	CUSCO	prov	10	jun-17
23	LA CONVENCION	CUSCO				4a6	FDS	0	AYACUCHO	AYACUCHO	dep	0	jun-17
24	CANCHIS	CUSCO				4a6	UTIL	QUISPICANCHI	CUSCO	QUISPICANCHI	prov	10	jun-17
25	CALCA	CUSCO				4a6	UTIL	CUSCO	CUSCO	CUSCO	prov	0	jun-17
26	CHUMBIVILCAS	CUSCO				4a6	UTIL	ESPINAR	CUSCO	ESPINAR	prov	10	jun-17

Fuente: <https://es.scribd.com/document/431396195/Smart-Steps-Bases-de-datos>

- El 8 de octubre de 2019 se publicó en el portal de investigación Ojo Público el reportaje “Telefónica del Perú vende ubicación de clientes y pone en riesgo su privacidad” escrito por el propio periodista Ernesto Cabral Mejía que daba cuenta de cómo Telefónica, a través de su programa *Smart Steps*, comercializaba información sobre el perfil y los desplazamientos de sus usuarios a diversos clientes públicos y privados, como PromPerú, la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, la empresa de publicidad Clear Channel, entre otros.
- Dicha investigación también da cuenta de cómo, en base a la información proporcionada por PromPerú al periodista, se pudo identificar a un ciudadano (de iniciales J.C.L.) mediante el cruce de información con otras bases de datos personales accesibles al público y el uso de redes sociales. Asimismo, se menciona que dicha persona confirmó que los datos aparecidos en la base de datos transferida por Telefónica sí correspondían a sus desplazamientos en el periodo de tiempo señalado:

Ojo-Publico.com, después de acceder a esta data a través de un pedido de transparencia hecho a PromPerú, indagó en redes sociales (en especial Instagram), y cruzó las pistas con el Registro de Identificación y Estado Civil (Reniec) y el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (Osiptel). Así llegamos a una persona que coincidía con el patrón señalado como anónimo por Smart Steps.

(...)

Le contamos que Telefónica usa un programa llamado Smart Steps para recopilar datos de sus clientes para luego comercializarlos, aunque ellos dicen que la información es anonimizada. **Le advertimos que aún así habíamos logrado ubicarlo. J.C.L. se mostró sorprendido cuando hicimos un recuento de sus viajes entre Chorrillos (su lugar de residencia) y**

Yauyos y las fechas de sus recorridos. Luego de reconocer la información que le brindamos, basada en lo vendido a PromPerú, J.C.L. nos dio el número de su celular y aceptó brindar una entrevista.

Una semana después, lo volvimos a llamar, pero ya más reservado, prefirió mantenerse en el anonimato y declinó el pedido de entrevista. En los minutos en los que hablamos, J.C.L. dijo ser consciente de que al publicar sus fotos en redes sociales (sobre todo en Instagram) el resto de sus contactos podía saber los lugares que visitaba, pero **que nunca imaginó el nivel de conocimiento que Telefónica podría tener sobre sus recorridos diarios y menos que dicha información podía ser recolectada, tratada o vendida sin su consentimiento.** (Énfasis agregado)⁷

5. En la versión actual de la página web dedicada al programa LUCA de Telefónica Data Unit se da cuenta de cómo esta solución de *big data* viene siendo usada en el Perú y otros países de la región con clientes como el Banco de Crédito del Perú (para promover la visualización de videos publicitarios en usuarios móviles)⁸ y Clear Channel (para conocer a las personas que circulan cerca de las publicidades exteriores que instalan),⁹ además del Ministerio de Transportes y Comunicaciones de Perú (para conocer a los usuarios actuales y potenciales del Metro de Lima)¹⁰ y PromPerú (para conocer el perfil demográfico de los turistas dentro de Perú).¹¹
6. Los hechos narrados evidencian que Telefónica viene usando los datos personales de sus usuarios móviles con fines comerciales para la elaboración de informes estadísticos y también para su transferencia a terceros para la detección de patrones y hallazgos comerciales (*insights*) sobre el mercado local. Estos datos abarcan los provistos al momento de registro, como nombre, edad o sexo, como los que se generan en el marco de la prestación del servicio, como desplazamientos y geolocalización en tiempo real.

III. Acto a denunciar

A. Vulneración del artículo 67-C de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones

7. Resulta necesario que su Gerencia evalúe si la actividad de recopilar datos relativos al sexo, edad, lugar de origen, nivel socioeconómico, datos georreferenciales, datos de desplazamiento, y todos aquellos datos que utiliza a través de *Smart Steps*, y utilizarlos para las finalidades de dicho programa contraviene la obligación legal del artículo 67-C de las Condiciones de Uso, aplicable a toda empresa prestadora de servicios públicos de telecomunicaciones como Telefónica. En efecto, dicha norma establece explícitamente que “la empresa operadora solo podrá utilizar los referidos datos para los fines

⁷ Cabral, *op.cit.*

⁸ Telefónica Data Unit, *Data Rewards como formato estrella en 9 campañas digitales en banca*, <https://luca-d3.com/es/inteligencia-artificial-ejemplos/BCP-soluciones-publicidad>

⁹ Telefónica Data Unit, *Identificando audiencias que transitan por soportes publicitarios en Perú*, <https://luca-d3.com/es/inteligencia-artificial-ejemplos/soportes-publicitarios-peru>

¹⁰ Telefónica Data Unit, *LUCA Transit: Diseñando el plan de transporte urbano de Lima y Callao*, <https://luca-d3.com/es/inteligencia-artificial-ejemplos/patrones-movilidad>

¹¹ Telefónica Data Unit, *Impulsando el sector turístico de Perú gracias al Big Data*, <https://luca-d3.com/es/inteligencia-artificial-ejemplos/ejemplo-turismo-sostenible-en-el-peru>

específicos asociados a la prestación del servicio público de telecomunicaciones que ha contratado”. De acuerdo a ello, Telefónica únicamente podría utilizar los datos personales que recopila producto de la prestación de su servicio para los fines relacionados a la prestación o funcionamiento mismo del servicio. En este sentido, utilizar la información que recopila para elaborar bases de datos para su programa *Smart Steps* sería una finalidad distinta a la taxativamente establecida en la norma.

8. La obligación contenida en el artículo 67-C de las Condiciones de Uso debe de entenderse como una distinta e independiente de las que manan de la Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento. En la exposición de motivos de la Resolución de Consejo Directivo N° 056-2015-CD-OSIPTEL, a través de la cual se incluyó el citado artículo 67-C en la versión vigente de las Condiciones de Uso, se enfatiza cómo busca brindar una protección reforzada al derecho fundamental de protección de datos personales en el ámbito de las telecomunicaciones:

con la finalidad de garantizar una adecuada protección al derecho fundamental a la protección de los datos personales, previsto en el artículo 2 numeral 6 de la Constitución Política de 1993, se ha considerado pertinente reconocer en las Condiciones de Uso **el derecho del abonado a gozar de una especial protección en lo que concierne al tratamiento confidencial y privado de los datos personales brindados a la empresa operadora al solicitar la contratación del servicio, así como durante la prestación del mismo.** (Énfasis agregado)

9. Siguiendo esta línea, la misma Exposición de Motivos sostiene que “se ha estimado necesario dejar claramente establecido que las empresas operadoras sólo podrán hacer uso de los datos en mención para los fines específicos relacionados a la provisión del servicio”. La finalidad de la norma resulta expresa: las empresas operadoras únicamente podrán usar los datos que recopilan para la prestación del servicio de telecomunicaciones. Por lo tanto, utilizarlos para otros fines como la realización de estudios de mercado ajenos al de telecomunicaciones o la elaboración de *big data* a ser comercializados posteriormente con terceros escapa de dicha finalidad.
10. De la misma manera, la Matriz de comentarios al Proyecto de Norma que modifica el Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones¹², en la página 144, relaciona dicha norma con el principio de proporcionalidad recogido en la Ley de Protección de Datos Personales, Ley No. 29733. Asimismo, recoge la posición de OSIPTEL respecto de dicho artículo:

(...) se ha estimado conveniente determinar expresamente en las Condiciones de Uso que el tratamiento de datos personales se limite para fines relacionados a la provisión de servicios, en la medida que de la casuística detectada **se ha venido advirtiendo que las empresas operadoras se encuentran estableciendo en los contratos de abonado cláusulas en las que el tratamiento de los datos mencionados resultaba excesivo para la finalidad para la cual son recopilados.** (Énfasis agregado)

¹² http://www.osiptel.gob.pe/repositorioaps/data/1/1/1/PAR/056-2015-cd-osiptel/MatrizComentarios_Res056-2015-CD.pdf

11. No obstante, la regla de que las empresas operadoras no pueden usar los datos personales que recopilan de sus usuarios para fines distintos de la prestación del servicio no es interpretada de manera cerrada por OSIPTEL. Así, en la propia Matriz de Comentarios, frente a un comentario de Telefónica reconocen la posibilidad de que la empresa operadora pueda usar esa información con fines de márketing y promociones siempre que las mismas estén razonablemente relacionadas con los servicios de telecomunicaciones que presta.

Así, atendiendo a que los datos personales que las empresas operadoras obtienen de sus abonados y usuarios son resultado de sus operaciones derivadas de la comercialización de sus servicios, resulta coherente de la interpretación del marco normativo, que **los datos en mención deban ser tratados para fines específicos relacionados a la prestación de servicios de la empresa operadora, siendo totalmente legítimo que las empresas puedan utilizar los datos personales de sus abonados y usuarios para fines publicitarios de servicios y de renovación de equipos.** (Énfasis agregado)

12. En el caso materia de la presente denuncia, puede apreciarse cómo Telefónica viene usando los datos de sus usuarios de telefonía móvil fuera de la esfera de su consentimiento, de manera desproporcionada y para fines completamente distintos y desligados de la prestación del servicio. Por ello, corresponde a su Gerencia iniciar las actuaciones correspondientes para determinar si es que estos hechos constituyen o no infracción a sus obligaciones como empresa concesionaria de servicios públicos de telecomunicaciones.

IV. Solicitud

Por lo expuesto, solicitamos a su despacho proceda a analizar este caso y, de corroborar la situación antes descrita, disponer los actos de fiscalización que resulten correspondientes para determinar la existencia de vulneraciones a las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones.

Asimismo, solicitamos el inicio de las actuaciones correspondientes para determinar si otras empresas operadoras del servicio de telecomunicaciones también realizan prácticas similares y si corresponde determinar responsabilidades administrativas por ello.

V. Anexos

Para la sustentación de esta denuncia presentó los siguientes anexos:

Anexo 1-A: Vigencia de Poder de nuestro representante legal

Anexo 1-B: Copia de mi Documento Nacional de Identidad

Anexo 1-C: Oficio No. 243-2019-PROMPERU/GG-OJA firmado por Jorge Carlos Pastor Ballón, Jefe de la Oficina General de Administración de PromPerú en respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información Pública presentada por Ernesto Cabral Mejía

Por tanto:

Por los fundamentos de hecho y de derecho antes expuesto, solicito sirva proveer con arreglo a Ley la presente denuncia.

Lima, 23 de octubre de 2019

Miguel Enrique Morachimo Rodríguez

DNI: 44731111

CAL: 66701